

CONSTANCIA: 15 de septiembre de 2021, informo que nos correspondió por reparto remitido por correo electrónico por la DESAJ, la acción de tutela 2021-00306-01 en Segunda Instancia, adelantada por NORA CECILIA MARTINEZ contra SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, la cual esta para sustanciar sobre su admisión o no, sino fuera porque se verifica que fue conocida con anterioridad por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, que devolvió al Juzgado de origen mediante auto de 1 de septiembre, por no haber cumplido con los protocolos de expedientes virtuales.



RUTH MA. ARGOTE PITTA
Sustanciadora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto de tutela No. 573

Popayán, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Nos correspondió por reparto el proceso “2021-00306-01-ACCIÓN DE TUTELA 2A INSTANCIA” adelantado por NORA CECILIA MARTINEZ PERAFAN frente al DEPARTAMENTO DEL CAUCA -SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA-.

De la constancia dejada por la sustanciadora del Juzgado, se verifica que este asunto con anterioridad fue objeto de estudio por parte del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE POPAYÁN, el que mediante auto de 1 de septiembre, ordeno la devolución del proceso digital al juzgado de origen por incurrir en varias circunstancias entre ellas no ajustar el expediente digital en cuanto a manejo y protocolo de expedientes virtuales, lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 y los Acuerdos 1472 de 2002 y 1983 de 2017 las reglas del reparto, debe ser remitido al precitado Despacho, por ser el competente para conocer de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán,

R E S U E L V E

PRIMERO: REMITIR al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE POPAYÁN, el proceso “2021-00306-01-ACCIÓN DE TUTELA” adelantado por NORA CECILIA MARTINEZ PERAFAN contra DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA-, por haber conocido del asunto en anterior oportunidad y en cumplimiento al art. 19 del Decreto 1265 de 1970 y los Acuerdos 1472 de 2002 y 1983 de 2017.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente determinación a las partes en la forma más expedita y eficaz, de acuerdo con lo reglado por el Decreto 2591 de 1991.

OFICIESE.

TERCERO: CANCELESE su radicación en el libro digital, anótese su salida definitiva, y remítase mediante correo electrónico de conformidad con las nuevas directrices.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15a63cccbb8cb8816fc73eb42dd0ee7ed112a021689eaf4fda2bb568a48ed26e

Documento generado en 17/09/2021 12:06:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>